Digitally signed by IZAGUIRRE Martin Ignacio
Date: 2025.12.19 12:42:52 ART

2025 ~ 40° Aniversario de la Creación del Consejo Interuniversitario Nacional

Digitally signed by BOLLATI Adrian Americo
Date: 2025.12.22 08:06:55 ART

Digitally signed by MAMMARELLA Enrique Jose
Date: 2025.12.22 08:37:07 ART

SANTA FE, 18 de diciembre de 2025

VISTO las acciones institucionales orientadas a promover entornos saludables y sostenibles en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral y la reducción de la exposición involuntaria al humo y emisiones derivadas de productos de tabaco y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional Nº 26.687 se regula la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco;

Que el tabaquismo constituye una de las principales causas evitables de enfermedad, discapacidad y muerte, afectando tanto a las personas fumadoras como a quienes se ven expuestas involuntariamente al humo de segunda y tercera mano, en contravención con el derecho a gozar de ambientes saludables;

Que el humo del tabaco y las emisiones derivadas de dispositivos electrónicos o productos de tabaco calentado contienen gran cantidad de sustancias tóxicas, incluyendo agentes cancerígenos, cuya presencia en el aire afecta la salud humana en todos los entornos universitarios;

Que las colillas de cigarrillos, filtros y residuos del tabaco constituyen uno de los principales residuos contaminantes plásticos de origen difuso a nivel global, con impacto directo en la calidad del suelo, cuerpos de agua y biodiversidad, liberando microplásticos y sustancias tóxicas que comprometen la sostenibilidad ambiental de los campus universitarios;

Que la Universidad Nacional del Litoral ha asumido un claro compromiso con la sostenibilidad y la gestión ambiental responsable, a través de programas institucionales consolidados, como UNL Verde y las líneas estratégicas del Plan Institucional Estratégico 100+10, siendo coherente avanzar hacia la eliminación de una fuente persistente de contaminación puntual en los espacios de incidencia de la Universidad;

Que resulta imprescindible acompañar la implementación de ambientes 100% libres de humo con campañas de comunicación, sensibilización y promoción de la salud, que involucren activamente a toda la comunidad universitaria y alcancen también a quienes ingresen circunstancialmente a los espacios de la Universidad, promoviendo un cambio cultural sostenido;

Que es responsabilidad de la Universidad garantizar entornos seguros, saludables

y ambientalmente responsables para estudiantes, docentes, nodocentes, autoridades, personal transitorio y todas las personas que transiten sus espacios;

Que la presente se dicta habiendo tomado intervención la Dirección de Comunicación Institucional, la Dirección de Sostenibilidad y Gestión Ambiental, la Dirección de Obras y Servicios Centralizados y el Área de Higiene, Seguridad y Entornos Saludables;

POR ELLO, de conformidad a lo sugerido por la Comisión de revisión, reformulación y elaboración de proyectos normativos de la Universidad Nacional del Litoral y lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la prohibición absoluta de fumar, consumir, mantener encendidos o utilizar en cualquier forma productos de tabaco, o cualquier sustancia derivada, sus derivados u otra tipo de sustancia en todos los ámbitos, dependencias y predios de la Universidad Nacional del Litoral, conforme las definiciones contenidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente prohibición es de aplicación obligatoria para todas las personas que integran la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, nodocentes, personal transitorio, autoridades y contratados, así como para quienes ingresen de forma circunstancial o eventual a cualquiera de los espacios de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional el diseño y ejecución de un Plan Integral de Difusión, Sensibilización y Concientización, en coordinación con la Dirección de Sostenibilidad y Gestión Ambiental y la Dirección de Salud, o las Direcciones o áreas que cumplan sus actuales funciones, conforme a lo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de la presente prohibición hará pasible a las personas involucradas de las sanciones disciplinarias y/o administrativas que correspondan, conforme al régimen que se dicte oportunamente, el cual entrará en vigencia a los seis (6) meses de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- Hasta tanto dicho régimen entre en vigencia, se dispondrá una amplia difusión de esta normativa entre todos los integrantes de la comunidad universitaria, así

como también entre quienes concurran circunstancialmente a sus dependencias, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- El personal dependiente de servicios concesionados por la Universidad Nacional del Litoral, como bares, comedores u otro, que incumpla con la presente norma, representa una violación de las “buenas practicas” definidas en los pliegos de licitación y contratos respectivos, siendo pasibles de las sanciones previstas en los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Invitar a todas las unidades académicas, escuelas, institutos, centros, y dependencias a adoptar medidas complementarias que fortalezcan las políticas que se promueven en la presente disposición.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2026.

ARTÍCULO 9º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional, de Sostenibilidad y Gestión Ambiental y de Salud, a las Unidades Académicas, Secretarías y Direcciones de Rectorado y pase a Secretaría General a sus efectos.

ORDENANZA Nº: **3**

ANEXO I

DEFINICIONES Y ALCANCE ESPACIAL

1. Productos alcanzados por la prohibición

La prohibición comprende el uso, consumo o encendido de:

a) **Productos de tabaco combustibles:** Cigarrillos, cigarros, puros, tabaco para pipa, tabaco de armar y cualquier otro producto que involucre combustión.

b) **Productos de tabaco calentado:** Dispositivos que calientan tabaco con o sin combustión.

c) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN):** Cigarrillos electrónicos, vapeadores y cualquier otro dispositivo que genere vapor/aerosol/emisiones.

2. Ámbito espacial alcanzado

Se consideran incluidos en la prohibición:

a) **Todos los espacios cerrados**, sin excepción.

b) **Todos los espacios semicubiertos**, galerías, pasillos, patios internos y áreas de circulación.

c) **Todos los espacios abiertos** comprendidos dentro del perímetro universitario, incluyendo áreas verdes, estacionamientos, accesos, veredas internas y zonas de transición.

d) **Dependencias administrativas, académicas, de investigación, culturales y deportivas**, en todas sus sedes.

e) **Vehículos institucionales** y medios de transporte bajo control de la UNL.

3. Descartadores y señalización

La colocación de descartadores de colillas únicamente podrá ubicarse en accesos externos, sin habilitar zonas donde fumar. Su función será exclusivamente la de disponer del residuo para quienes ingresen habiéndolo utilizado con anterioridad.

ANEXO II

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y COMUNICACIÓN INTEGRAL

1. Objetivos

a) Asegurar la efectiva aplicación de la Ordenanza en todos los espacios UNL.
b) Promover el cambio cultural orientado a ambientes saludables.
c) Difundir los impactos sanitarios y ambientales del consumo de tabaco y sus residuos.
d) Garantizar información clara, accesible y permanente.

2. Acciones iniciales (1° Etapa)

1. Relevamiento de espacios utilizados habitualmente para fumar en todas las sedes.
2. Retiro progresivo de ceniceros, recipientes o elementos que incentiven el consumo.
3. Instalación estratégica de cartelería que indique “UNL 100% Libre de Humo y Emisiones de Tabaco”.
4. Colocación de descartadores en accesos a edificios, sin habilitar zonas de fumadores.

3. Acciones de comunicación, educación y concientización (2° Etapa)

Estas acciones serán coordinadas por la Dirección de Comunicación, junto con la Dirección de Sostenibilidad y Gestión Ambiental y la Dirección de Salud, e incluirán:

a) Elaboración de material informativo, gráfico y digital, sobre: Impactos en la salud (fumador activo/pasivo). Daño ambiental de las colillas y residuos del tabaco. Beneficios de ambientes 100% libres de humo.

b) Campañas transversales por medios institucionales: Sitio web, redes sociales, radios, boletines. Acciones en facultades, institutos y escuelas.

c) Difusión dirigida a personas que ingresan circunstancialmente a la Universidad Nacional del Litoral.

d) Señalización visible y permanente en todos los accesos, pasillos y espacios con alto tránsito, indicando la prohibición y fundamentos.

4. Señalización y adecuación de espacios

La Dirección de Comunicación, en coordinación con la Dirección de Sostenibilidad y Gestión Ambiental y la Dirección de Salud, deberá:

1. Implementar señalización integral en todos los edificios y predios indicando la prohibición.
2. Retirar la totalidad de ceniceros y elementos que incentiven el consumo.
3. Colocar descartadores exclusivamente en accesos y acompañarlos con cartelería que exprese la prohibición y el impacto ambiental de las colillas.
4. Garantizar la actualización, mantenimiento y reposición de la señalización conforme estándares gráficos institucionales.

5. Seguimiento y evaluación

Las Direcciones intervinientes elaborarán un informe anual al Consejo Superior sobre el grado de implementación, dificultades detectadas y propuestas de mejora.